ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DETERMINA SIN MATERIA DIVERSOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, CON BASE EN LAS RAZONES Y MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO LEGISLATIVO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados, quienes suscribimos, integrantes de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 74 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 12, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política[1].

[1] Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf

SEGUNDO. En Sesión número 10 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada el día 29 de septiembre de 2016[2], se dio lectura al Oficio DGLP 63-II-5-1021, de fecha 29 de abril de 2016, enviado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que remiten el Acuerdo mediante el cual exhortan respetuosamente a los Congresos de los Estados de la Federación que aún no cuenten con la Ley estatal correspondiente a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, para que armonicen sus leyes locales con la misma.[3]

TERCERO. En Sesión número 4 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada el día 22 de febrero de 2017[4], se dio lectura al OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-1886, de fecha 09 de febrero de 2017, enviado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que remiten el Acuerdo mediante el cual exhortan a los Congresos de los Estados de la Federación que aún no cuenten con la Ley Estatal correspondiente a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, para que armonicen sus leyes locales con la misma.[5]

---

[2] Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (29 de septiembre del 2016) Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 10, XV Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/15_legislatura/diarios_debates/1anio/1PO/AL152016092910.pdf

[3] Disponible en: http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/abr/20160429-VII-56.pdf

[4] Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (22 de febrero del 2017) Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo II, número 4, XV Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/15_legislatura/diarios_debates/1anio/2PO/AL152017022204.pdf

[5] Disponible en: https://drive.google.com/file/d/0B3G9S6zX_icuckp4cEppblZhbFE/view?resourcekey=0-lY73vWnBDxpvo3PsQZFw_g

CUARTO. En Sesión número 17 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada el día 10 de abril de 2017[6], se dio lectura al Oficio No. CE/SG/0821/17, de fecha 09 de marzo de 2017, enviado por el H. Congreso del Estado de Nayarit, por el que remiten el Acuerdo mediante el cual emiten un respetuoso exhorto a las legislaturas de las entidades federativas, que aún no lo hayan hecho, para que establezcan en sus respectivos marcos jurídicos locales, disposiciones tendientes a impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con trastornos generalizados del desarrollo.[7]

QUINTO. En Sesión número 11 de la Diputación Permanente, del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada el día 28 de julio de 2017[8], se dio lectura al Oficio No. CP2R2A.-3233.22, de fecha 5 de julio de 2017, enviado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, por lo que remite el Acuerdo por el que, con pleno respeto a la Soberanía de las entidades federativas, exhorta a las autoridades de los tres poderes para que, en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas administrativas, legislativas y judiciales que garanticen el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, de manera especial, en los casos del orden familiar y atiendan a los principios en materia de derechos humanos de universalidad, progresividad, interdependencia e

---

[6] Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (10 de abril del 2017) Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo II, número 17, XV Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/15_legislatura/diarios_debates/1anio/2PO/AL152017041017.v2.pdf

[7] Disponible en: https://drive.google.com/file/d/0B3G9S6zX_icuRFZGODdFMXJ3Zkk/view?resourcekey=0-cbTQ-BV5vyva75WibDwhHw

[8] Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (28 de julio del 2017) Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo II, número 11, XV Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XV-2017-7-28-401-sesion-no-11.pdf

indivisibilidad; asimismo, las exhorta para que las resoluciones que tengan pendientes, las emitan en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.[9,10]

SEXTO. En Sesión número 4 de la Diputación Permanente, del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada el día 19 de junio de 2018[11], se dio lectura al Oficio No. CP2R3A.-1001.22, de fecha 6 de junio de 2018, enviado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, por el que se remite el Pronunciamiento mediante el cual hacen un llamado para que los congresos de aquellas entidades que aún no lo han hecho, armonicen su legislación a la Ley General de Prestación de Servicios para su Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, a fin de prevenir que nunca más se repita un hecho tan doloroso como el ocurrido hace nueve años en Sonora.[12]

SÉPTIMO. En Sesión número 8 de la Diputación Permanente, del Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de julio de 2019[13], se dio lectura al Oficio: CP2R1A.-1685.22 de fecha 3 de julio de 2019, enviado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remiten un Punto de Acuerdo por el que exhortan respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas que no han

---

[9] Disponible en: https://drive.google.com/file/d/0B3G9S6zX_icuaTV2Zk5tUjR3c2M/view?resourcekey=0-AKhSkyQYREuygvi61xGLhQ

[10] Disponible en: https://www.senado.gob.mx/permanente/CP/pdfs/dictamenes/segunda/Dictamen_Segunda_Comision-Martes-20-Junio-2017-275.pdf

[11] Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (19 de junio del 2018) Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 2, Tomo II, número 4, XV Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XV-2018-6-19-496-sesion-no-4.pdf

[12] Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-06-06-1/assets/documentos/Pronunciamiento_MD_Guarderia_ABC.pdf

[13] Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de julio del 2019) Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 3, Tomo II, número 8, XV Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XV-2019-7-15-611-sesion-no-8.pdf

armonizado su marco jurídico, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto y Sexto Transitorio de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a que den cabal cumplimiento de sus obligaciones, a fin de garantizar en plenitud la prestación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.[14]

OCTAVO. En Sesión número 14 de la Diputación Permanente, del Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada el día 28 de agosto de 2019[15], se dio lectura al Oficio No. CP2R1A.-3596.22, de fecha 14 de agosto de 2019, enviado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión por el que remiten el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales a revisar, y en su caso modificar las leyes estatales relativas a la protección, cuidado y atención al desarrollo de la infancia para homologarlas con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.[16]

NOVENO. En Sesión número 11 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del Estado, celebrada el día 09 de octubre de 2019[17], se dio lectura al Oficio No.: D.G.P.L. 64-II-4-1076, de fecha 01

---

[14] Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-07-03-1/assets/documentos/Dict_1_proteccion_ninas_ninos_adolescentes.pdf

[15] Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (28 de agosto del 2019) Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 3, Tomo II, número 14, XV Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-8-28-618-sesion-no-14.pdf

[16] Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-08-14-1/assets/documentos/Dict_Primera_Homologar_Ley_Desarrollo_Integral_Infantil.pdf

[17] Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (09 de octubre del 2019) Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 11, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-10-9-632-sesion-no-11.pdf

de octubre de 2019, enviado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que nos hacen llegar el Acuerdo por el que exhortan respetuosamente a los Congresos Locales que aún no han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Prestación de los Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo integral Infantil, para que, a la brevedad posible, realicen un proceso de armonización en su marco normativo legal relacionado con las disposiciones contenidas.[18]

Siendo así, el Presidente de la Mesa Directiva, turnó dichos asuntos a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio, análisis y posterior resolución.

En ese tenor, esta Comisión es competente para analizar los asuntos enlistados en este apartado de antecedentes, de acuerdo con los siguientes apartados:

CONTENIDO DE LOS ACUERDOS

1. Oficio DGLP 63-II-5-1021, de fecha 29 de abril de 2016, enviado por la Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, por el que remiten el Acuerdo mediante el cual exhortan respetuosamente a los Congresos de los Estados de la Federación que aún no cuenten con la Ley estatal correspondiente a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, para que armonicen sus leyes locales con la misma.

[18] Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1RCUbxMBNj3ILwbjYx6NXjS_Shn23aP7K/view

Su objeto es exhortar a las legislaturas estatales para que diseñen el esquema legislativo que les permita lograr la armonización con la Ley General para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con el fin de que no volvamos a presenciar tragedias como el incendio de la Guardería ABC en Hermosillo, Sonora. De manera particular, apunta que dicha Ley contempla los mecanismos y medidas de seguridad y de funcionamiento para brindar servicio, atención y cuidado a nuestras niñas y niños, por lo que resulta imprescindible dicha armonización.

Así también, busca que las demandas incumplidas para ese sector de la población sean erradicadas con la atención, protección y garantía de sus derechos como un tema de prioridad e interés nacional.

2. OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-1886, de fecha 09 de febrero de 2017, enviado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que remiten el Acuerdo mediante el cual exhortan a los Congresos de los Estados de la Federación que aún no cuenten con la Ley Estatal correspondiente a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, para que armonicen sus leyes locales con la misma.

Señala el acuerdo que, aunque a escala nacional ya fueron publicadas tanto la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil como su reglamento, un gran número de entidades federativas

no han adecuado sus leyes locales con la del 5 de junio, pese a que se encontraban obligadas a hacerlo el año siguiente a la publicación de esa, es decir, en 2012.

En ese sentido, resalta la importancia de que dicha Ley cumpla sus efectos en cada una de las entidades federativas, para garantizar que niñas y niños que acuden a guarderías y centros de atención, cuenten con servicios de calidad en condiciones de igualdad, seguridad y protección adecuadas a fin de promover el pleno ejercicio de sus derechos.

3. Oficio No. CE/SG/0821/17, de fecha 09 de marzo de 2017, enviado por el H. Congreso del Estado de Nayarit, por el que remiten el Acuerdo mediante el cual emiten un respetuoso exhorto a las Legislaturas de las Entidades Federativas, que aún no lo hayan hecho, para que establezcan en sus respectivos marcos jurídicos locales, disposiciones tendientes a impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con trastornos generalizados del desarrollo.

Se trata de un exhorto mediante el cual solicitan a esta Soberanía popular que establezca dentro del marco jurídico estatal disposiciones tendientes a impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con trastornos generalizados del desarrollo.

4. Oficio No. CP2R2A.-3233.22, de fecha 5 de julio de 2017, enviado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, por lo que remite el Acuerdo por el que, con pleno respeto a la Soberanía de las entidades federativas, exhorta a las autoridades de los tres poderes para que, en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas administrativas, legislativas y judiciales que garanticen el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, de manera especial, en los casos del orden familiar y atiendan a los principios en materia de derechos humanos de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad; asimismo, las exhorta para que las resoluciones que tengan pendientes, las emitan en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

El documento propone dar cumplimiento pleno al principio de interés superior de la niñez como eje rector de respeto y reconocimiento de los derechos de niñas y niños en cualquier situación, atendiendo el marco convencional y constitucional que lo tutela.

Lo anterior implica que las actuaciones de las autoridades de los tres poderes y en todos los niveles de gobierno deben basarse en atención a ese principio, por lo que las modificaciones legislativas y revisiones que sugieren las autoras de las proposiciones, en el caso que nos aplica: que las entidades federativas incluyan en sus diversos cuerpos normativos, en específico modificación substancial en su Código Civil, señalando que independientemente de que los progenitores del menor vivan juntos o no, estén casados legalmente o no,

tienen el derecho a convivir con ellos, a menos que resulten un peligro para el propio bienestar del menor; deben cumplir con dichas disposiciones, además de las actuaciones de los órganos jurisdiccionales sin importar el medio procesal del que se trate.

5. Oficio No. CP2R3A.-1001.22, de fecha 6 de junio de 2018, enviado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, por el que se remite el pronunciamiento mediante el cual hacen un llamado para que los congresos de aquellas entidades que aún no lo han hecho, armonicen su legislación a la Ley General de Prestación de Servicios para su Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, a fin de prevenir que nunca más se repita un hecho tan doloroso como el ocurrido hace nueve años en Sonora.

El objeto del pronunciamiento, tal como su nombre lo indica, es lograr que todos los congresos estatales del país, armonicen los ordenamientos correspondientes con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil con la finalidad de evitar una tragedia como el incendio de la Guardería ABC.

6. Oficio: CP2R1A.-1685.22 de fecha 3 de julio de 2019, enviado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remiten un Punto de Acuerdo por el que exhortan respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas que no han armonizado su marco jurídico, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto y Sexto Transitorio de la

Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a que den cabal cumplimiento de sus obligaciones, a fin de garantizar en plenitud la prestación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Señala dicho Punto de Acuerdo que, el lamentable suceso del 5 de junio del 2009 dio origen a la actual Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con el fin de garantizar en plenitud los derechos de las niñas y los niños en todo el país; misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011.

Asimismo, apunta que después de 10 años del lamentable suceso de la guardería ABC, y a casi 8 años de la publicación de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, 24 Estados de la Federación se dieron a la tarea de armonizar su legislación. Sin embargo, los Estados que no lo han logrado son: Campeche, Ciudad de México, Nuevo León, Oaxaca, Tlaxcala, Michoacán, Morelos y Veracruz.

En ese tenor, exhorta a dichos Congresos a que den cabal cumplimiento de sus obligaciones, a fin de garantizar en plenitud la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

7. Oficio No. CP2R1A.-3596.22, de fecha 14 de agosto de 2019, enviado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión por el que remiten el Punto

de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales a revisar, y en su caso modificar las leyes estatales relativas a la protección, cuidado y atención al desarrollo de la infancia para homologarlas con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Del documento se advierte que las Entidades Federativas de Nuevo León, Veracruz, Campeche, Oaxaca y Puebla han incumplido con la obligación que establece la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de modificar sus legislaciones locales respecto a protección, cuidado y atención al desarrollo de la infancia para homologarla con la legislación nacional.

Bajo esa tesitura, la Comisión Permanente, en favor de las niñas y los niños de México pretende coadyuvar, por medio del exhorto, para que se homologuen las leyes locales con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

8. Oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-1076, de fecha 01 de octubre de 2019, enviado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que nos hacen llegar el Acuerdo por el que exhortan respetuosamente a los Congresos Locales que aún no han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Prestación de los Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integran Infantil, para que, a la brevedad posible, realicen

un proceso de armonización en su marco normativo legal relacionado con las disposiciones contenidas.

El objetivo primordial es lograr en su totalidad que las entidades federativas expidan su marco legal de conformidad con la Ley General de Prestación de los Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integran Infantil. Lo anterior al referir que, al no haber cumplido lo anterior, se está causando la vulneración y se están poniendo en riesgo los derechos, la integridad y seguridad de los menores.

CONSIDERACIONES

Las proposiciones o proyectos de acuerdo constituyen una herramienta legislativa a través de la cual, el Congreso de la Unión o las Legislaturas de los Estados presentan su posicionamiento en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los otros Poderes de la Federación, entidades federativas, municipios y entes públicos de carácter federal o estatal, para atender una problemática que afecta a la sociedad en su conjunto o a un grupo de la misma, o para solicitar el cumplimiento de una facultad o función en términos de la normatividad que rige el actuar de los mismos.

En ese sentido, a través de los acuerdos que hoy analizamos en el seno de esta Comisión, se solicita a esta Soberanía, ya sea la expedición de un nuevo marco legal, o en su caso la armonización de nuestro marco local con una ley general, a fin de

atender una problemática que afecta a la sociedad en su conjunto o a un grupo de la misma, y con ello se pueda garantizar los derechos que les garantiza nuestra Constitución federal y local.

Bajo tal tesitura, los acuerdos marcados con los números 1, 2, 5, 6, 7 y 8 del apartado que antecede al presente, son exhortos enviados por el Congreso de la Unión, a través de las cuales requirió a esta Soberanía Popular, así como a las demás Cámaras Legisladoras de las entidades federativas, armonizar su marco jurídico con lo dispuesto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para garantizar que niñas y niños que acuden a guarderías y centros de atención, cuenten con servicios de calidad en condiciones de igualdad, seguridad y protección adecuadas a fin de promover el pleno ejercicio de sus derechos.

No obstante, si bien al día de hoy dichas solicitudes no fueron dictaminadas, cabe destacar que mediante Decreto 146 expedido por la H. XIII Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de octubre de 2012, se expidió la LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO, abrogándose la Ley para la Prestación de Servicio de Guardería Infantil para el Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 4 de diciembre del 2009, para dar paso a esta nueva Ley y de esta manera armonizar nuestra legislación con la "Ley 5 de junio".

Asimismo, mediante modificaciones aprobadas a través del decreto 319 expedido por la H. XV Legislatura del Estado, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de mayo de 2019, se armonizó nuestro marco jurídico local con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con la intención de fortalecer las medidas de seguridad en los Centros de Cuidado Infantil, así como también para garantizar que los lugares donde se proporcionen los servicios cuenten con las medidas y condiciones necesarias para el libre desarrollo y pleno disfrute de los derechos de los infantes.

En ese sentido, se tiene que la solicitud remitida por nuestra Colegisladora Federal a la presente fecha ha quedado sin materia de estudio, toda vez que nuestra Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo se encuentra totalmente armonizada con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Ahora bien, respecto a la solicitud enlistada con el número 3, del apartado "Contenido de los acuerdos", cabe señalar que mediante Decreto 408 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de junio del 2016, se expidió la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Quintana Roo, misma que tiene por objeto la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que le son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Bajo ese contexto, se tiene que la solicitud remitida por el Congreso del Estado de Nayarit a la presente fecha ha quedado sin materia de estudio, toda vez que lo solicitado por nuestra Colegisladora estatal, ya se encuentra garantizado en la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Quintana Roo.

Por último, por cuanto a la solicitud enlistada con el número 4 del citado apartado "Contenido de los acuerdos", es importante señalar que mediante Decreto 261 de la H. XIV Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de abril del 2015, se expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, misma que entre su objeto destaca:

> I. El reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
>
> II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo

establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

III. Organizar la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección y de los Sistemas Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Reconocer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, y bases de coordinación entre el Estado y los Municipios; y la actuación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los órganos constitucionales autónomos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ; y

V. Establecer las bases en el Estado de Quintana Roo para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la

protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración, de conformidad con la Ley General.

Asimismo, se estableció en el párrafo segundo de la fracción III de dicha normativa que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones de las autoridades estatales y municipales, sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Aunado a ello, en la fracción I del artículo 5 se estableció como principio rector de este ordenamiento, el interés superior de la niñez establecido en el artículo 4° de la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales.

Como se puede observar, se tiene que la solicitud remitida por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a la presente fecha ha quedado sin materia de estudio, toda vez que en nuestra Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, ya se encuentran garantizados los parámetros solicitados en el exhorto respecto a las modificaciones legislativas necesarias para garantizar en nuestro marco jurídico de la materia, el interés superior de la niñez.

Bajo tales consideraciones, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, consideramos determinar sin materia los acuerdos contenidos en el cuerpo del presente documento, por las razones y motivos expuestos en el contenido del presente documento

legislativo y en ese sentido nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, determina sin materia los acuerdos turnados a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con base en las razones y motivos expuestos en el presente documento legislativo, los cuales se señalan a continuación:

1. Oficio DGLP 63-II-5-1021, de fecha 29 de abril de 2016, enviado por la Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, por el que remiten el Acuerdo mediante el cual exhortan respetuosamente a los Congresos de los Estados de la Federación que aún no cuenten con la Ley estatal correspondiente a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, para que armonicen sus leyes locales con la misma.

2. OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-1886, de fecha 09 de febrero de 2017, enviado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que remiten el Acuerdo mediante el cual exhortan a los Congresos de los Estados de la Federación que aún no cuenten con la Ley Estatal correspondiente a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, para que armonicen sus leyes locales con la misma.

3. Oficio No. CE/SG/0821/17, de fecha 09 de marzo de 2017, enviado por el H. Congreso del Estado de Nayarit, por el que remiten el Acuerdo mediante el cual emiten un respetuoso exhorto a las legislaturas de las entidades federativas, que aún no lo hayan hecho, para que establezcan en sus respectivos marcos jurídicos locales, disposiciones tendientes a impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con trastornos generalizados del desarrollo.

4. Oficio No. CP2R2A.-3233.22, de fecha 5 de julio de 2017, enviado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, por lo que remite el Acuerdo por el que, con pleno respeto a la Soberanía de las entidades federativas, exhorta a las autoridades de los tres poderes para que, en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas administrativas, legislativas y judiciales que garanticen el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, de manera especial, en los casos del orden familiar y atiendan a los principios en materia de derechos humanos de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad; asimismo, las exhorta para que las resoluciones que tengan pendientes, las emitan en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

5. Oficio No. CP2R3A.-1001.22, de fecha 6 de junio de 2018, enviado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, por el que se remite el Pronunciamiento mediante el cual hacen un llamado para que los congresos de aquellas entidades que aún no lo han hecho, armonicen su legislación a la

Ley General de Prestación de Servicios para su Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, a fin de prevenir que nunca más se repita un hecho tan doloroso como el ocurrido hace nueve años en Sonora.

6. Oficio: CP2R1A.-1685.22 de fecha 3 de julio de 2019, enviado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remiten un Punto de Acuerdo por el que exhortan respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas que no han armonizado su marco jurídico, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto y Sexto Transitorio de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a que den cabal cumplimiento de sus obligaciones, a fin de garantizar en plenitud la prestación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

7. Oficio No. CP2R1A.-3596.22, de fecha 14 de agosto de 2019, enviado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión por el que remiten el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales a revisar, y en su caso modificar las leyes estatales relativas a la protección, cuidado y atención al desarrollo de la infancia para homologarlas con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

8. Oficio No.: D.G.P.L. 64-II-4-1076, de fecha 01 de octubre de 2019, enviado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que nos hacen llegar el Acuerdo por el que exhortan respetuosamente a los Congresos Locales que aún no han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Prestación de los Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integran Infantil, para que, a la brevedad posible, realicen un proceso de armonización en su marco normativo legal relacionado con las disposiciones contenidas.

SEGUNDO. Archívense los expedientes formados con motivo de los acuerdos señalados en este documento legislativo y téngase a éstos como asuntos concluidos.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DETERMINA SIN MATERIA DIVERSOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, CON BASE EN LAS RAZONES Y MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO LEGISLATIVO.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE		
DIP. ISSAC JANIX ALANIS		
DIP. JOSÉ MARÍA CHACON CHABLE		
DIP. ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO		
DIP. CINTHYA YAMILIE MILLÁN ESTRELLA		